

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 ANTIJANERO . . . 12 . . . 22,50 . . . 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código IVI).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 18 marzo 1919)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Resultando que, a semejanza de lo sucedido con los Maestros en fecha no lejana, los Médicos titulares se ven con frecuencia en la necesidad de elevar al Gobierno quejas y reclamaciones fundadas en la falta de pago de sus haberes, lo que entraña, de un lado, la infracción de claros y terminantes preceptos de la Ley, y de otro, un menosprecio intolerable al personal decoro de los interesados y a su augusta misión de asistir a los enfermos pobres y velar por la salud pública:

Considerando que, con arreglo al artículo 133 de la ley Municipal, los Ayuntamientos tienen la obligación de formar todos los años un presupuesto comprensivo de sus ingresos y de sus gastos:

Considerando que los gastos derivados de los servicios sanitarios tienen el carácter de *obligatorios*, según los artículos 72 y 134 de la misma Ley, y figuran entre los de *pago inmediato e inexcusable*, según el art. 8.º del Real decreto de 23 de diciembre de 1902:

Considerando que, de acuerdo con esto y con el artículo 150 de la propia ley Municipal, los Gobernado-

res deben negar su aprobación a los presupuestos municipales en que no figure la cantidad necesaria para la retribución de los Médicos titulares:

Considerando que en los artículos 180, 181 y 182 de la misma Ley se prescribe que los Ayuntamientos y Concejales incurrirán en responsabilidad por negligencia u omisión de que resulte perjuicio a los intereses o servicios que están bajo su custodia y por desobediencia o desacato a sus superiores jerárquicos; que la responsabilidad será exigible a los Concejales ante la Administración o ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción u omisión que la motive; y que cuando el Alcalde, los Tenientes o los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos u omisiones punibles administrativamente incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento, multa o suspensión:

Considerando que los Gobernadores están obligados, con estricta sujeción a los artículos 180 a 189 de la tan repetida ley Municipal a imponer a los Ayuntamientos las anteriores sanciones si los Concejales que hubieren incurrido en desobediencia grave insistiesen en ella, después de haber sido apercibidos y multados:

Considerando que el Real decreto de este Ministerio de 18 de abril de 1917, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, no sólo ratificó la precedente doctrina en relación con el pago a los Médicos titulares, sino que, además, dictó reglas precisas para asegurar su exacto cumplimiento:

Considerando que, a pesar de todo ello, es lo cierto que muchos Ayuntamientos siguen sin consignar en sus presupuestos y otros sin satisfacer la retribución de sus titulares y que, con lamentable frecuencia, tales infracciones no han sido corregidas por la Superioridad, dando lugar a perturbaciones y aun, en algunos casos, al abandono del servicio, con grave riesgo para la salud pública, que el Gobierno tiene el deber inexcusable de amparar,

S. M. el Rey (q. D. g.), sin perjuicio de otras más substanciales iniciativas del Gobierno ante las Cortes,

ha tenido a bien disponer se recuerde a V. S., para que lo cumpla y haga cumplir, bajo su más estrecha responsabilidad, sin excusa ni pretexto, en todos y cada uno de los Municipios de esa provincia:

Primero. Que los Ayuntamientos tienen el ineludible deber de incluir en su presupuesto ordinario los haberes de los Médicos titulares.

Segundo. Que los Gobernadores civiles deben negar su aprobación a los presupuestos en que no figuren dichos haberes.

Tercero. Que éstos constituyan un gasto municipal de pago inmediato e inexcusable.

Cuarto. Que, como consecuencia de ello, los Ordenadores de pagos no deben expedir, los Contadores o, en su caso los Regidores interventores, intervenir y los Depositarios pagar bajo su personal responsabilidad, libramiento alguno para atender gastos diferentes o voluntarios, sin que previamente hayan sido satisfechos o, cuando menos, reservados en caja, a disposición de los interesados, los haberes de los Médicos titulares. Se exceptúa de lo prevenido en esta regla el importe de los ingresos o arbitrios cedidos especialmente en garantía de alguna deuda o servicio, los cuales seguirán afectos al cumplimiento de la obligación convenida.

Quinto. Que los Médicos titulares a quienes, a pesar de cuanto antecede, no se satisfaga puntualmente su sueldo, pueden dirigir instancia al Alcalde solicitando su abono, y acudir en queja al Gobernador, si aquél no proveyere a la instancia en término de quinto día o lo hiciere en forma incongruente, evasiva o negativa. El recurso de queja será resuelto en el plazo de diez días, a contar de su ingreso en el Gobierno civil, previa audiencia del Ayuntamiento y del Alcalde, y la resolución gubernativa ejecutada inmediatamente, bajo la responsabilidad del último, quien no podrá autorizar ningún nuevo pago sin haber hecho antes efectivo el que fuera objeto del recurso. El Alcalde y, en su caso, el Gobernador, pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Administración la presentación de cada instancia o recurso y, por copia literal, la resolución que adopten.

Sexto. Y que los Gobernadores civiles deben aplicar la corrección disciplinaria de amonestación, apercibimiento, multa o suspensión, según proceda, a los infractores de las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1919.— Jimeno. — Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 16 marzo 1919).

SECCIÓN QUINTA

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DATOS DE LA CAPITAL.—FEBRERO DE 1919.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población 124.998

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto...	{	Nacimientos (1).....	280
		Defunciones (2).....	315
		Matrimonios.....	121
Por 1.000 habitantes...	{	Natalidad (3).....	2'24
		Mortalidad (4).....	2'52
		Nupcialidad.....	0'97

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos	{	Varones.....	141	
		Hembras.....	139	
Vivos	{	Legítimos.....	247	280
		Ilegítimos.....	10	
		Expósitos.....	23	
Muertos....	{	Legítimos.....	17	17
		Ilegítimos.....	»	
		Expósitos.....	»	

NÚMERO DE FALECIDOS (5)

Varones.....	181	
Hembras.....	134	
Menores de 5 años.....	94	
De 5 y más años.....	221	
En hospitales y casas de salud.....	56	72
En otros establecimientos benéficos...	16	

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	2
Tifo exantemático.....	»
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.....	»
Viruela.....	»
Sarampión.....	»
Escarlatina.....	»
Coqueluche.....	»
Difteria y Crup.....	1
Gripe.....	21
Cólera asiático.....	»
Cólera nostras.....	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»
Tuberculosis de los pulmones.....	18
Tuberculosis de las meninges.....	4
Otras tuberculosis.....	1
Cáncer y otros tumores malignos.....	8
Meningitis simple.....	8
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	17
Enfermedades orgánicas del corazón.....	26
Bronquitis aguda.....	34
Bronquitis crónica.....	6
Neumonía.....	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	61
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	11
Apendicitis y Tiflitis.....	»
Hernias, obstrucciones intestinales.....	1
Cirrosis del hígado.....	3
Nefritis aguda y mal de Bright.....	9
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	2
Otros accidentes puerperales.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	9
Senilidad.....	6
Muertes violentas (excepto el suicidio).....	»
Suicidios.....	»
Otras enfermedades.....	64
Enfermedades desconocidas o mal definidas.....	»

TOTAL..... 315

Zaragoza, 17 de marzo de 1919. — El Jefe de Estadística, Pedro L. Basail.

(1) No se incluyen los nacidos a muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Mesones que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 20 al 25 del pasado mas no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 10 de marzo de 1919.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal	5 por 100	TOTAL
						de intereses.	de recargo.	
15	Tomás García Alvarez.....		20	Febrero.	1918	401'92	5'10	407'02
TOTALES.....						401'92	5'10	407'02

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia de Zaragoza durante el mes de febrero de 1919.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Rabia.....	Caspe.....	Mequinenza.....	Canina.....	»	1	»	1	»
Carbunco bacteridiano.....	Capital.....	Capital.....	Ovina.....	»	1	»	1	»
Tuberculosis.....	Id.....	Id.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
Viruela.....	Ateca.....	Monterde.....	Ovina.....	85	46	80	5	46
Id.....	Belchite.....	Dos.....	Id.....	3	500	»	7	496
Id.....	Borja.....	Tres.....	Id.....	172	48	23	3	194
Id.....	Calatayud.....	Calatayud.....	Id.....	210	»	210	»	»
Id.....	Capital.....	Capital.....	Id.....	»	2	»	2	»
Id.....	Cariñena.....	Tres.....	Id.....	253	475	146	15	567
Id.....	Caspe.....	Cinco Olivas.....	Id.....	27	»	27	»	»
Id.....	Daroca.....	Dos.....	Id.....	138	120	18	16	224
Id.....	Egea de los C.....	Tres.....	Id.....	102	211	88	19	206
Id.....	La Almunia.....	Almonacid de la S.....	Id.....	72	»	72	»	»
Id.....	Pina.....	Tres.....	Id.....	134	60	10	2	182
Id.....	Sos.....	Sádaba.....	Id.....	78	85	70	8	85
Durina.....	Capital.....	Dos.....	Equina.....	7	»	»	»	7
Id.....	La Almunia.....	Alagón.....	Id.....	3	»	2	»	1
Triquinosis.....	Capital.....	Matadero.....	Porcina.....	»	1	»	1	»
Cisticercosis.....	Id.....	Id.....	Id.....	»	14	»	14	»
Sarna.....	Ateca.....	Villarroya de la S.....	Caprina.....	»	1	»	»	1
Sumas.....				1284	1566	746	95	2009

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,

Pablo F. Coderque.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Quintas de la Sección del Pilar.

D. Francisco Albiñana Corralé, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Angel Baquedano Calejero, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Jesús Baquedano García, mozo del actual reemplazo, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

*Señas que han podido procurarse de Angel**Baquedano Calejero:*

Edad 56 años, estatura regular, color sano, pelo castaño, boca regular, barba cerrada, señas particulares ninguna. Pertenecía cuando desapareció, hace 14 años, al Instituto de Carabineros.

Zaragoza, 17 de marzo de 1919. — El Presidente, Francisco Albiñana.

Aloaldia de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Francisco Albiñana Corralé, Alcalde accidental de la M. B. ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de José Espinal Serra, con el fin de poder exceptuarse del servicio en filas su hijo Vicente Espinal Blanco, por haber abandonado aquél el domicilio conyugal hace más de veinte años, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su existencia, se publica el siguiente edicto en cumplimiento del art. 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

*Señas que han podido procurarse de José**Espinal Serra:*

Edad 55 años, de estatura regular, era de oficio labrador, tenía el pelo castaño, usaba bigote, vestía de americana y generalmente llevaba gorra.

Zaragoza, 15 de marzo de 1919. — El Alcalde accidental, Francisco Albiñana.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Zaragoza a Francia, kilómetros 2 al 7, al contratista D. Luis Oñate, a quien se adjudicó la contrata por la Dirección general en 20 de diciembre de 1917, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910, (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista de dichas obras; entendiéndose no haber reclamación alguna de no recibir dichas certificaciones.

Zaragoza, 17 de marzo de 1919. — El Ingeniero Jefe, M. Mantecón.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado contra Hermenegildo Ramiro Solé Vicente, sobre expedición de moneda falsa, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, lo siguiente:

Una bicicleta, sin marca, piñón libre, con freno estropeado, con bomba, sin cartera ni herramientas, neumáticos y cubiertas en mal estado; valorada en ciento quince pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cuatro de abril próximo, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

3.ª Que la máquina embargada obra en este Juzgado, pudiendo ser examinada por cuantos deseen tomar parte en la subasta en los días y horas hábiles.

Dado en Zaragoza, a quince de marzo de mil novecientos diez y nueve. — José Zaragoza y Guijarro. — P. D. de don Angel Arnáu, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

JUZGADOS MUNICIPALES

Borja.

D. Francisco López Rodrigo, Juez municipal de la ciudad de Borja;

Por el presente edicto, que se expide en mérito de autos de ejecución de sentencia, procedentes de juicio verbal civil seguido a instancia de Victorio y Ceferino Zardoya Pellicer, contra los herederos o causa habientes de Mariano Murillo Pablo, los de Angela Sanmartín Sanmartín y los de Blas Catarecha Jiménez y los conyuges Santiago Urbano y Carmen Murillo, en el concepto esta última de heredera del Mariano Murillo, se hace saber, que por providencia de ayer, se acordó en dichos autos hacer saber a los referidos demandados que dentro del término de seis días presenten en la secretaría de este Juzgado municipal los títulos de propiedad de la siguiente finca, que fue embargada a las resultas de dicho juicio:

Una casa derroída, sita en esta ciudad de Borja, y su calle del Trinquete, señalada con el número doce, de superficie ignorada; que linda por derecha con casa de Bruno Pellicer, hoy de los demandantes, y por izquierda y espalda con casa que fué de Mariana Pérez, y en la actualidad de Higinio Zaro Ruiz.

Y con el fin de que Hegue a conocimiento de dichos demandados, los herederos o causahabientes de Mariano Murillo Pablo, los de Angela Sanmartín Sanmartín, los de Blas Catarecha Jiménez y de los conyuges Santiago Urbano y Carmen Murillo, lo acordado sobre la presentación de títulos de propiedad de la desahuciada finca, dentro del plazo de seis días, a contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace por medio del presente.

Dado en Borja, a veinticinco de febrero de mil novecientos diez y nueve. — Francisco López. — D. S. O., Ignacio García.

Imprenta del Hospicio